

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Agosto 27 de 2020

El término de cinco (05) días con que contaba el apoderado de la parte demandante para subsanar los defectos de que adolecía la demanda venció el miércoles 26 de agosto de 2020, habiendo guardado silencio. Pasa despacho a fin de que se sirva proveer.

DIAS HABILES: 20,21,24,25 y 26 de agosto de 2020

DIAS INHABILES: 22 y 2 de agosto de 2020, festivos

NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	NORA GUZMAN GARCIA
APODERADO:	Dr. OSCAR GRAJALES VANEGAS
DEMANDADO:	JOHN JAIRO VERA HOLGUIN
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63-190-4089-001-2020-00104-00

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 18 de agosto del año en curso y según constancia de secretaria que antecede, dentro del término otorgado al apoderado de la demandante, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardo silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como el apoderado de la demandante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 18 de agosto de 2020, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para **PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO** promovido por la señora **NORA GUZMAN GARCIA** identificada con C.C. No. 32.444.401 a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOHN JAIRO VERA HOLGUIN** identificado con C.C. No. 94.456.207, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1c92270f56665662f5a861e0730d37a9b7df1603cb35441ca1935e347a39fea

Documento generado en 28/08/2020 11:41:18 a.m.